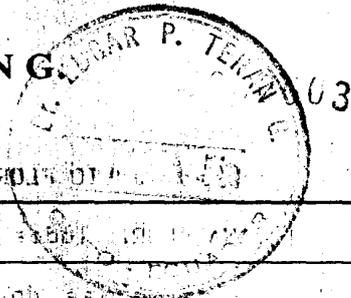




NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



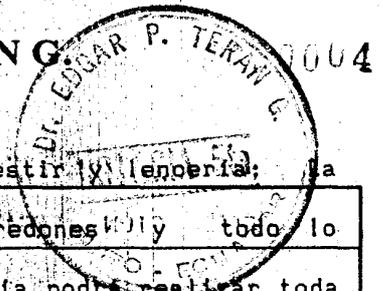
1	
2	
3	
4	CONSTITUCIÓN DE COMPANIA En la Ciudad de Quito, Ca-
5	LIMITADA. Capital de la República del
6	"TEXTILES FLOR FLOREX" de Ecuador, hoy día Miércoles
7	COMPANIA LIMITADA" veinte y cinco (25) de Junio
8	OTORGADA POR: de mil novecientos noventa y
9	SR. JULIO FLOR GORDON y siete, el ante mi Doctor EDGAR
10	OTRAS PATRICIO TERAN GRANDA, Notario
11	CUANTIA: S/. 20'000.000,00 QUINTO de este Cantón; compare-
12	P.P. centro a la celebración de la
13	Di 4 Copias presente escritura pública los
14	señores: Licenciado JULIO CESAR
15	FLOR GORDON, señorita SOFIA
16	ELENA FLOR PROANO, y señorita
17	SILVANA ELIZABETH FLOR PROANO,
18	todos por sus propios y
19	personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoria-
20	na, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteras las
21	demás, legalmente capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad,
22	a quienes de conocerles doy fe; y, me presentan para que eleve a
23	escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que se
24	transcribe es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de
25	escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución
26	de una compañía de responsabilidad limitada contenida en las siguientes
27	cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de la presente
28	escritura pública comparecen por sus propios derechos el señor

1 Licenciado JULIO FLOR GORDON; la Señorita SOFIA FLOR; y la Señorita
2 SILVANA FLOR. Todos ecuatorianos, mayores de edad, casado el primero
3 y solteras las dos últimas, plenamente capaces para contratar y
4 obligarse, con domicilio en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- VOLUNTAD
5 DE CONSTITUIRSE.- Los comparecientes expresamente manifiestan su
6 voluntad de constituir, como en efecto constituyen la compañía
7 "TEXTILES FLOR FLORTEX COMPAÑIA LIMITADA", con un capital social de
8 VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000,00). TERCERA.- PLAZO.- El
9 plazo de duración de la presente compañía lo fijan los socios en
10 cincuenta años, contados a partir de la inscripción de este contrato en
11 el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por causa legal o por
12 resolución de la Junta General. CUARTA.- DENOMINACION.- La compañía
13 llevará como denominación: "TEXTILES FLOR FLORTEX COMPAÑIA
14 LIMITADA". QUINTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía que se
15 constituye tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal
16 la ciudad de Quito. Podrá establecer sucursales y/o agencias en
17 cualquier parte del territorio de la República o fuera de él. SEXTA.-
18 OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía que se constituye es el
19 siguiente: La importación, exportación, representación y
20 comercialización de maquinaria, equipos, materias primas y productos
21 textiles; productos agrícolas; petroquímicos; alimentos para consumo
22 humano y animal; prendas de vestir; licores; conservas; medicinas;
23 electrodomésticos; equipos electrónicos; equipos de computación sus
24 partes piezas y programas; artículos de bazar, ferretería y perfumería;
25 vehículos automotores y partes y piezas y repuestos para los mismos;
26 llantas; artículos publicitarios; la prestación de servicios de
27 mantenimiento de viviendas, oficinas o edificios; de bombas hidráulicas,
28 partes y piezas de las mismas y su mantenimiento y reparación; La



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1 producción y comercialización de prendas de vestir y ~~lencería~~; la
2 producción y comercialización de sábanas, edredones y todo lo
3 relacionado con el menaje del hogar; La compañía podrá realizar toda
4 clase de actos y contratos lícitos que tengan vinculación con su objeto
5 social. Podrá asimismo asociarse con empresas nacionales o extranjeras
6 constituidas o por constituirse. SEPTIMA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital
7 social de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en DOS
8 MIL participaciones de un valor de diez mil sucres cada una. La
9 compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que
10 constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de
11 participaciones que por su aporte le corresponda. Las participaciones
12 serán transferibles solamente con el consentimiento unánime del capital
13 social y de conformidad con el artículo ciento quince (115) de la Ley
14 de Compañías. OCTAVA.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se resolviere
15 aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho
16 preferencial para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus
17 respectivos aportes sociales (participaciones), pudiendo renunciar a su
18 derecho preferente en forma expresa. NOVENA.- VOTACION Y BENEFICIOS.-
19 Todas las participaciones gozarán de igualdad de derechos; por cada
20 participación de diez mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto.
21 Los beneficios de la compañía se repartirán a los socios a prorrata de
22 sus participaciones pagadas. DECIMA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS
23 SOCIOS.- Respecto a las obligaciones, deberes y derechos de los socios,
24 se estará a lo dispuesto en los artículos ciento dieciséis y ciento
25 diecisiete (116 y 117) de la Ley de Compañías. DECIMA PRIMERA.-
26 ADMINISTRACION.- La compañía estará administrada por la Junta General
27 de Socios y dirigida por su Presidente y Gerente, de conformidad con
28 los específicos derechos y atribuciones que le confiere la Ley, su

1 Reglamento General y El presente estatuto. DECIMA SEGUNDA.-

2 REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y
3 extrajudicial de la compañía la tendrá su Gerente. DECIMA TERCERA.- DE

4 LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano
5 máximo de la compañía y está integrada por los socios legalmente
6 convocados y reunidos. La Junta General puede ser ordinaria y
7 extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía,
8 previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación de
9 dicho domicilio, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día
10 de la reunión. La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo

11 en que fuere legalmente convocada. La Junta Ordinaria se reunirá por
12 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
13 finalización del año económico de la compañía. En las Juntas Generales
14 podrán tratarse solamente los asuntos puntualizados en la convocatoria,
15 bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos
16 ochenta (280) de la Ley de Compañías, para las Juntas Universales.

17 DECIMA CUARTA.- CONVOCATORIA, QUORUM Y VOTACION.- El Gerente convocará
18 a Juntas Generales. La convocatoria a Junta General se realizará por
19 la prensa, cumpliendo las disposiciones legales de la Ley de Compañías.

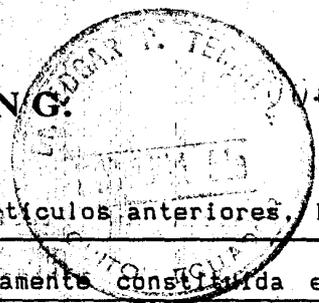
20 El socio o socios que representen por lo menos la décima parte del
21 capital social de la compañía, podrán ejercer el derecho previsto en
22 el artículo ciento dieciséis (116), literal i) de la Ley de
23 Compañías. DECIMA QUINTA.- Para que la Junta General pueda instalarse

24 o deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios
25 asistentes representen más de la mitad del capital social. En segunda
26 convocatoria, la Junta General se instalará con el número de socios
27 asistentes, sea cual fuere el capital social que representen, debiendo
28 constar así en la respectiva convocatoria. DECIMA SEXTA.- JUNTAS



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



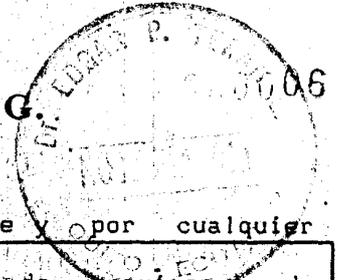
1 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
2 Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
3 cualquier lugar y para tratar cualquier asunto, siempre que esté
4 presente todo el capital social, y sus asistentes, deberán suscribir
5 el acta bajo sanción de nulidad y aceptar por unanimidad la celebración
6 de la Junta. DECIMA SEPTIMA.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- Los socios
7 podrán concurrir a las sesiones de Junta General, ya sea personalmente
8 o por medio de su representante. La representación la conferirá
9 mediante poder general o especial otorgado ante un Notario Público, o
10 mediante poder o carta dirigida al Gerente de la compañía, para cada
11 Junta. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por
12 mayoría de votos del capital concurrente, salvo las excepciones
13 previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las
14 abstenciones se sumarán a la mayoría. DECIMA OCTAVA.- DIRECCION Y
15 ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la
16 compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si se acordare, por
17 un socio o no elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de
18 las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas
19 del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será
20 desempeñada por el Gerente y, en ausencia de éste, se nombrará un
21 Secretario ad-hoc. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en
22 hojas escritas a máquina y móviles, tanto al anverso y reverso de las
23 mismas, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva,
24 debidamente rubricadas una por una, por el secretario. DECIMA NOVENA.-
25 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta
26 General: a) Designar Presidente y Gerente; b) Removerlos al Presidente
27 y Gerente por causas legales y por una mayoría que represente por lo
28 menos las dos terceras partes del capital social pagado concurrente a

1 la sesión: c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
2 sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, los balances, el estado
3 de pérdidas y ganancias y los informes que presentare el Gerente acerca
4 de los negocios sociales; e) Resolver sobre el
5 establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en los lugares de
6 mayor conveniencia para la compañía; f) Resolver sobre cualquier
7 modificación del estatuto social de la compañía; g) En general todas
8 las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente. VIGESIMA.- DEL
9 PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser
10 reelegido indefinidamente, no requiere ser socio de la compañía y sus
11 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. VIGESIMA
12 PRIMERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y
13 deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
14 y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta
15 General; c) Legalizar conjuntamente con el Secretario, las actas de
16 la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los
17 certificados de aportación; e) Intervenir conjuntamente con el
18 Gerente y por cualquier cuantía en la compra-venta y en el
19 establecimiento de gravámenes de inmuebles; f) Reemplazar al Gerente
20 en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; g) En general las
21 demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. VIGESIMA
22 SEGUNDA.- DEL GERENTE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- a)
23 Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b)
24 Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta
25 General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las
26 Juntas Generales, siempre que actúe como secretario, y los
27 certificados de aportación; e) Intervenir en la celebración de todo
28 acto, contrato por cualquier cuantía en que se obligue la compañía;



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1 f) Intervenir conjuntamente con el Presidente y por cualquier
2 cuantía en la compra-venta y establecimiento de gravámenes de
3 bienes inmuebles; g) Organizar y dirigir las dependencias de las
4 oficinas de la compañía; h) Cuidar y hacer que se lleven los
5 libros de contabilidad y llevar por sí mismo las actas; i)
6 Presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria,
7 acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; j)
8 Obligar a la compañía sin más limitación que las establecidas
9 en la Ley y en estos estatutos; k) Abrir cuentas corrientes
10 y girar sobre ellas, conjuntamente con el contador o jefe
11 financiero de la compañía. El Gerente durará dos años en sus
12 funciones. VIGESIMA TERCERA.- FONDO DE RESERVA.- De las
13 utilidades líquidas y realizadas de la compañía, se segregarán
14 anualmente el cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de
15 reserva legal, hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento
16 (20%) del capital social. La Junta General podrá crear otras
17 reservas. VIGESIMA CUARTA.- ADMINISTRACION DE SUCURSALES.- Las
18 sucursales serán administradas por un apoderado general designado
19 por el Gerente. Se sujetará a los derechos y obligaciones del
20 Factor, de acuerdo al Código de Comercio. VIGESIMA QUINTA.- DEL
21 EJERCICIO ECONOMICO Y FINANCIERO DE LA COMPANIA.- Comprende del
22 primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
23 VIGESIMA SEXTA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.- No
24 habiendo oposición mayoritaria entre los socios, actuará de
25 liquidador el Gerente y como suplente el Presidente, de haberlo, la
26 Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y
27 señalará sus funciones y deberes. VIGESIMA SEPTIMA.- SUSCRIPCION
28 Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de

veinte millones de sucres. queda suscrito en su totalidad y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

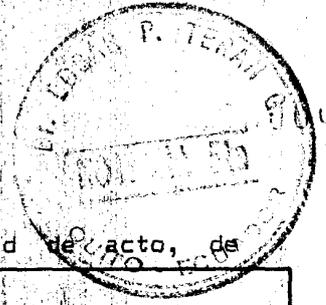
SOCIO	CAP.SUSC.	CAP.PAGADO	CAP.X PAG.	PART.
JULIO FLOR	16'000.000	8'000.000	8'000.000	1600
SOFIA FLOR	2'000.000	1'000.000	1'000.000	200
SILVANA FLOR	2'000.000	1'000.000	1'000.000	200
TOTAL	20'000.000	10'000.000	10'000.000	2000

El capital social suscrito y no pagado se cancelará en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de este instrumento público en el Registro Mercantil. El aporte que en efectivo hacen los socios está depositado en la cuenta de integración de capital, como consta del certificado que se adjunta. La legalización de la constitución de la presente compañía. los socios le encargan a su asesor jurídico Doctor JOSE GUILLERMO COLOMA, para que realice todas las gestiones necesarias. Así mismo los socios desde ya y por unanimidad expresan su voluntad de que las dignidades de Presidente y Gerente de la Compañía, lo desempeñen la Señorita Silvana Flor y el Señor Julio Flor respectivamente, debiendo formalizarse sus nombramientos, una vez que se legalice este instrumento. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de esta escritura. Firmado) Doctor Guillermo Coloma Sanafria.- Matrícula Profesional número mil quinientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario,

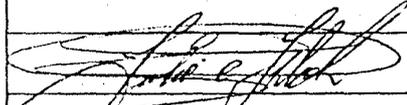


NOTARIA
QUINTA

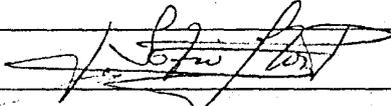
DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1 aquéllos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de
2 todo lo cual, doy fe.

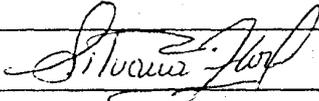
3
4 
5
6 LCDO. JULIO FLOR GORDON

C.C. 170017320-4

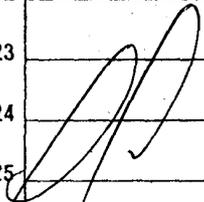
7
8 
9
10 SRTA. SOFIA FLOR

170927965-5

C.C.

11
12 
13
14 SRTA. SILVANA FLOR

C.C. 171107907-7

15
16
17
18
19
20
21
22
23 
24
25
26

27 El Notario.- Firmado).- Doctor Edgar Patricio Terán.- HABILITANTES:
28

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION NACIONAL DE ORGANIZACION CIVIL IDENTIFICACION Y VOTOS ALIEN

CIUDADANIA 171107907-7

FLOR PROANO SILVANA ELIZABETH

09 MAYO 1973

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

01 348 00691

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 74

[Signature]



ECUATORIANA ***** V433312222

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

JULIO CESAR FLOR

BLANCA ROSA PROANO

QUITO 23-Y2-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1304468

[Signature]

NOVACION



REPUBLICA DEL ECUADOR TSE
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR 25 - MAYO - 1997

021-011 171107907-7

FLOR PROANO SILVANA ELIZABETH

PICHINCHA QUITO

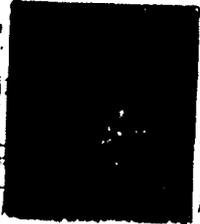
CONOCOTO





REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170927965-8
FLOR PROANO SOFIA ELENA
21 JULIO 1.967
COLOMBIA
01 R 145 00290
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ

[Handwritten signature]



ECUMIUNIHRA##### E#####3444
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JULIO CESAR FLOR
BLANCA ROSA PROANO
SANGOLQUI 29/04/96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2411728

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR 25 - MAYO - 1997
007-104 170927965-8
FLOR PROANO SOFIA ELENA
PICHINCHA RUMINAHUI
SAN RAFAEL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA, No. 170017320-4

FLOR GORDON JULIO CESAR

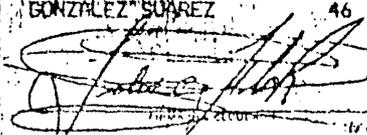
27 DICIEMBRE 1946

PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ S

NO. CIVIL 05 1 917 07242

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 46




ECUADOR E433812222

MASADO BLANCA PRONAO

SUPERIOR T. LICENCIADO

MIGUEL FLOR

HERMINIA GORDON

QUITO 07/04/86

00/04/98

FECHA DE CADUCIDAD

A 004044

Quiso solo G



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR 25 - MAYO - 1997

041-886 170017320-4

FLOR GORDON JULIO CESAR

PICHINCHA QUITO

SAN BLAS

43

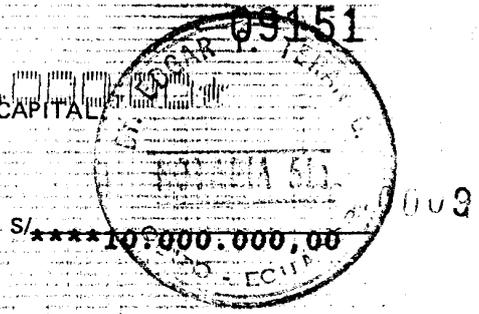




EL BANCO DEL ECUADOR
FILANBANCO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

06-9700963



QUITO JUN. 25 de 1997
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

JULIO CESAR FLOR GORDON	1700173204 S/*****8.000.000,00
SILVANA ELIZABETH FLOR PROANO	1711079077 S/*****1.000.000,00
SOFIA ELENA FLOR PROANO	1709279655 S/*****1.000.000,00

un Total de DIEZ MILLONES 00/100*****
*****oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

TEXTILES FLOR FLORTEX CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día *****
1997/09/24, a la tasa del *24,00%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

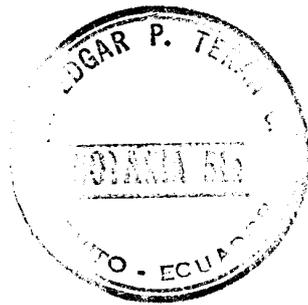
En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Firma Autorizada
C-14700-1

INVERSIONES
AGI EL EJIDO

Se otorgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y cinco de Junio de mil novecientos noventa y siete.-



EL NOTARIO



Dr. Edgar Patricio Terán y G.
Notario Quinto
Quito

RAZON.- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública que se aprueba mediante Resolución número 97.1.1.1.1615 de ocho de julio de mil novecientos noventa y siete, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinticinco de Julio de mil novecientos noventa y siete.-



EL NOTARIO



Dr. Edgar Patricio Terán y G.
Notario Quinto
Quito

Es

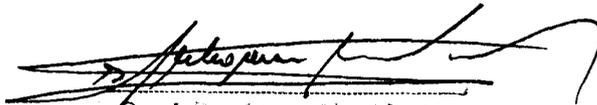


10.0010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL SEISCIENTOS QUINCE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 08 DE JULIO DE 1997, bajo el número 1872 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de " TEXTILES FLOR FLORTEX CIA. LTDA.".- Otorgada el 25 de junio de 1997, ante el Notario Quinto del Cantón Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..- Se fijó un extracto signado con el número 1262.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 18466.- Quito, a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdg.-


Dr. Julio César Alvarado E.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

